

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

17 3 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0074700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>9</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso., libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA, para que en el término legal de cinco días le pague a LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE., las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$2.000.000,00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO, aportada como base de la ejecución.
2. Más los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente, desde el 28 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2018.
3. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE actúa en causa propia.

Notifíquese (2)

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 02 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

18 4 ENE. 2022

<sup>9</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).